



Ayuntamiento de Jijona

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIJONA



Ayuntamiento de Jijona

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIJONA

I. OBJETO Y AMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
- 3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- 4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica o industrial, que se efectúen a la red de Alcantarillado, sus obras o instalaciones, complementarias de depuración y saneamiento.

Artículo 3º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Licencia de Obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 4º

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00. y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán de tener el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5º

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes a la empresa concesionaria del servicio, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, la empresa concesionaria del Servicio aprobará el método de almacenaje, transporte y/o punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

Artículo 7º

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.



Ayuntamiento de Jijona

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata a la empresa concesionaria del servicio. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 9º

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

III. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 10º

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la red de Alcantarillado, aguas residuales o cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción en otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconveniente en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
5. Perturbaciones o dificultades en la buena marcha de los procesos y operaciones de las Plantas Depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 11º

Todos los vertidos a la Red de Alcantarillado deberán ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

- a) Ausencia total de gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación benceno, tolueno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.
- b) Ausencia total de carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, piróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, etc.
- c) Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire o mezclas altamente comburentes.
- d) Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que puedan causar daños al personal, crear peligro en las instalaciones o perturbar el proceso de depuración y su eficacia.
- e) Ausencia de desechos con coloración indeseables y no eliminables por el sistema de depuración. No se permitirá el vertido de pinturas y disolventes orgánicos, cualquiera que sea su proporción.
- f) No se permitirán los vertidos de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas residuales, produciendo sustancias de las enumeradas en estas Normas.
- g) Ausencia de residuos sólidos que sean capaces de causar obstrucción y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza, como cenizas, carbonillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas, etc., ya sean enteras o trituradas.
- h) Absoluta prohibición de vertidos, tanto sólidos como líquidos, provenientes de motores, en imbornales o sumideros cuya misión es la exclusiva conducción de agua de escorrentía de superficie a la red general de alcantarillado.
- i) Quedan rigurosamente prohibidos los vertidos a la red de alcantarillado o en algunos de sus elementos de los residuos procedentes de la limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc.
- j) Queda prohibido el vertido de sustancias farmacéuticas, que puedan perturbar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, citando como ejemplo los antibióticos y sus derivados.
- k) Se limitará el contenido de sustancias que puedan producir gases o vapores.

El contenido en gases o vapores se limitará en los siguientes máximos:

Amoniaco.....	100 cm ³ de gas/m ³ aire
Monóxido de carbono.....	50 cm ³ de gas/m ³ aire
Bromo.....	1 cm ³ de gas/m ³ aire



Ayuntamiento de Jijona

Cloro.....	1 cm ³ de gas/m ³ aire
Cianhídrico.....	5 cm ³ de gas/m ³ aire
Sulfhídrico.....	20 cm ³ de gas/m ³ aire
Sulfuroso.....	10 cm ³ de gas/m ³ aire
Anhídrido carbónico.....	5.000 cm ³ de gas/m ³ aire

No se permitirá el envío directo al Alcantarillado de gases procedentes de escapes de motores de explosión, ni de humos procedentes, mediante aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

Artículo 12º

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETRO	Concentración instantánea máxima
pH.....	5,5 - 9
Sólidos en suspensión.....	524 mg/l
Demanda bioquímica de oxígeno DBO ₅	826 mg/l
Demanda química de oxígeno DQO.....	1.500 mg/l
Temperatura.....	50 °C
Conductividad eléctrica a 25°C.....	5.000 µS/cm
Sólidos decantables.....	20 mg/l
Aluminio.....	20,0 mg/l
Arsénico.....	1,0 mg/l
Bario.....	20,0 mg/l
Boro.....	3,0 mg/l
Cadmio.....	0,5 mg/l
Cromo hexavalente.....	3,0 mg/l
Cromo total.....	5,0 mg/l
Hierro.....	10,0 mg/l
Manganeso.....	10,0 mg/l
Níquel.....	10,0 mg/l
Mercurio.....	0,1 mg/l
Plomo.....	1,0 mg/l
Selenio.....	1,0 mg/l
Estaño.....	10,0 mg/l
Cobre.....	3,0 mg/l
Zinc.....	10,0 mg/l
Cianuros totales.....	5,0 mg/l



Ayuntamiento de Jijona

Cloruros.....	800,0 mg/l
Sulfuros totales.....	5,0 mg/l
Sulfitos.....	2,0 mg/l
Sulfatos.....	1.000 mg/l
Fluoruros.....	15,0 mg/l
Fosfatos.....	100 mg/l
Fósforo total.....	34,0 mg/l
Nitrógeno amoniacal.....	85,0 mg/l
Nitrógeno kjeldahl total.....	138,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados.....	1,0 mg/l
Hidrocarburos.....	25,0 mg/l
Aceites y grasas.....	139,0 mg/l
Fenoles totales.....	2,0 mg/l
Aldehídos.....	2,0 mg/l.
Detergentes.....	6,0 mg/l
Pesticidas.....	0,5 mg/l
Toxicidad.....	30,0 U.T.

PARÁMETRO	Concentración media diaria máxima
pH.....	5,5 - 9
Sólidos en suspensión.....	500 mg/l
Demanda bioquímica de oxígeno DBO ₅	500 mg/l
Demanda química de oxígeno DQO.....	1.000 mg/l
Temperatura.....	40 °C
Conductividad eléctrica a 25°C.....	3.000 µS/cm
Sólidos decantables.....	15 mg/l
Aluminio.....	10,0 mg/l
Arsénico.....	1,0 mg/l
Bario.....	20,0 mg/l
Boro.....	3,0 mg/l
Cadmio.....	0,5 mg/l
Cromo hexavalente.....	0,50 mg/l
Cromo total.....	2,50 mg/l
Hierro.....	5,0 mg/l
Manganeso.....	5,0 mg/l
Níquel.....	5,0 mg/l
Mercurio.....	0,1 mg/l
Plomo.....	1,0 mg/l
Selenio.....	0,5 mg/l
Estaño.....	5,0 mg/l
Cobre.....	1,0 mg/l
Zinc.....	5,0 mg/l



Ayuntamiento de Jijona

Cianuros totales.....	0,5 mg/l
Cloruros.....	800,0 mg/l
Sulfuros totales.....	2,0 mg/l
Sulfitos.....	2,0 mg/l
Sulfatos.....	1.000 mg/l
Fluoruros.....	12,0 mg/l
Fosfatos.....	100 mg/l
Fósforo total.....	15,0 mg/l
Nitrógeno amoniacal.....	25,0 mg/l
Nitrógeno kjeldahl total.....	138,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados.....	1 mg/l
Hidrocarburos.....	25 mg/l
Aceites y grasas.....	100,0 mg/l
Fenoles totales.....	2,0 mg/l
Aldehídos.....	2,0 mg/l.
Detergentes.....	6,0 mg/l
Pesticidas.....	0,1 mg/l
Toxicidad.....	15,0 U.T.

Artículo 13º

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en mas de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces en un intervalo de 1 hora, del valor medio diario, siendo los parámetros diseño de caudal los siguientes:

CAUDAL MÁXIMO	1125 m3/hora
CAUDAL PUNTA	225 m3/hora
CAUDAL DISEÑO	110 m3/hora

Artículo 14º

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.

Queda expresamente prohibida la descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado y/o colectores, mediante camión cisterna.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 15º

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente, vía fax o cualquiera otro procedimiento que demuestre su constancia, dicha situación a la empresa concesionaria del servicio y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de 7 días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación, deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

IV. MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 16º

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la empresa concesionaria del Servicio.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17º

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por, W.E.F. (Water



Ayuntamiento de Jijona

Environment Federation) A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).

V. INSPECCION DE VERTIDOS

Artículo 18º

La empresa concesionaria del Servicio, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

Artículo 19º

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras y/o medición de otros parámetros.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal de la empresa concesionaria del Servicio, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Cada muestra de agua residual tomada, se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la administración y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

En caso de discrepancia de resultados analíticos el usuario puede solicitar un análisis de contraste en un plazo de 30 días naturales, que coincidirá con la custodia de la tercera muestra. Transcurrido el plazo y en ausencia de solicitud, la muestra será destruida.

Ambos análisis, inicial y contradictorio, serán realizados por el mismo laboratorio homologado, entendiéndose portales los correspondientes a Empresas Colaboradoras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según la Orden Ministerial del 16 de julio de 1987.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.



Ayuntamiento de Jijona

En caso de no aceptar la muestra, la totalidad de los envases quedarán en poder de la Administración, haciéndose constar en acta.

Artículo 20º

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21º

Se consideran infracciones:

- 1) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- 2) La no aportación de la información periódica que deba entregarse a la empresa concesionaria del servicio sobre las características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- 3) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
- 4) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- 5) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
- 6) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.
- 7) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- 8) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- 9) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
- 10) La Obstrucción a la labor inspectora de la empresa concesionaria de servicio, o en su caso el Ayuntamiento, en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- 11) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- 12) La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22º



Ayuntamiento de Jijona

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.
2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por la empresa concesionaria de servicio a costa del infractor.
Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.
3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la empresa concesionaria de servicio procederá a la imposición de multas sucesivas.
4. Cuando los bienes alterados no pueden ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la empresa concesionaria de servicio.

Artículo 23º

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 24º

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25º

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competente a los efectos oportunos.

Artículo 26º

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.



Ayuntamiento de Jijona

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

SEGUNDA. Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 28/06/2001.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 167; 23/07/2001.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 220; 24/09/2001.

APROBACIÓN DE LA 1ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 26/09/2002.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 240; 19/10/2002.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 286; 14/12/2002.